



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA No. 124.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 373 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	17 de Agosto de 2021
RADICADO	680013110008-2020-00256-00
PROCESO	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL CALDERON MARTINEZ C.C. 63.395.067.
APODERADO DEMANDANTE	JHOHANNA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. 1.102.375.286. portadora de la T.P. 297.371 del C.S.J.
DEMANDADO	LUIS SAMUEL CARVAJAL TARAZONA C.C. 13.906.276.
APODERADO DEMANDADO	SIN APODERADO.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:59 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:45 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la doctora JHOHANNA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le concedió el uso de la palabra para que se presentara e identificara.

II. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO. Se deja constancia que el día de hoy a las 8:29 AM se recibió al correo electrónico del despacho j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov una solicitud de aplazamiento de audiencia por parte de la apoderada de la demandante, la cual se **NIEGA** por no ser procedente en la medida que el artículo 373 del código general del proceso no prevé tal facultad como si lo prevé el artículo 372 ibídem respecto de la audiencia inicial.

III. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Instalada la audiencia de instrucción y juzgamiento el despacho consideró que de acuerdo con la prueba documental aportada el día de hoy, que correspondió a exhorto realizado a la parte accionante en la audiencia inicial se encuentra

agotada la etapa probatoria, por ende se declaró cerrado el debate probatorio y se dio paso a los alegatos de conclusión

IV.ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Se escucharon los alegatos de conclusión de la apoderada judicial de la demandante quien solicitó acceder a las pretensiones de la demanda como quiera que se hallan probadas las causales de divorcio previstas en los numerales 1 y 8 del artículo 154 del código civil.

V. RECESO. Escuchados los alegatos se decretó un receso de quince minutos a efectos de proferir sentencia.

VI.DECISIÓN. Reanudada la diligencia por la plataforma LIFESIZE, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre la señora MARTHA ISABEL CALDERON MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 63.395.067 y el señor LUIS SAMUEL CARVAJAL TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.276 celebrado el 22 de enero de 1994 en la Parroquia la Inmaculada de Málaga – Santander, registrado en la Notaría Primera de Málaga bajo el indicativo serial 198688, por las razones expuesta en la parte motiva. .

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre la señora MARTHA ISABEL CALDERON MARTÍNEZ y el señor LUIS SAMUEL CARVAJAL TARAZONA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de matrimonio la señora MARTHA ISABEL CALDERON MARTÍNEZ y el señor LUIS SAMUEL CARVAJAL TARAZONA, sentado en la Notaría Primera de Málaga, bajo el indicativo serial No. 198688. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la notaría con copia de la sentencia.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de

nacimiento de la señora MARTHA ISABEL CALDERON MARTÍNEZ, sentado en la Registraduría de Concepción, bajo el indicativo serial L19 F552. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la Registraduría con copia de la sentencia.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento del señor LUIS SAMUEL CARVAJAL TARAZONA, sentado en Registraduría de Concepción bajo el indicativo serial L16 F156. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la Registraduría con copia de la sentencia.

SEXTO: Notifíquese de la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensoría de familia del I.C.B.F., adscritos a este Despacho, para que intervengan conforme las facultades de ley.

SÉPTIMO: Condenar en costas al señor LUIS SAMUEL CARVAJAL TARAZONA fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: Decretar la caducidad de los efectos sancionatorios del divorcio derivados de la causal primera, por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: Dar por terminado el proceso y una vez ejecutoriada la sentencia, ordénese el archivo definitivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4939af0dab9ca9105a3fdc9c19692b3701c2b8d66d184bc5952a7dad6976f32

Documento generado en 17/08/2021 04:56:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**